



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05900.0 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 9 de julio de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

VOCALES:

, propuesto por la Unión de Consumidores Europeos.

, propuesto por la Asociación de Técnicos de Electrodomésticos.

Recibida con fecha 27 de mayo de 2021 Solicitud de Arbitraje y dictada el 2 de junio de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la demora excesiva del técnico para acudir a su domicilio y proceder a la reparación o sustitución del radiador averiado por fuga, siendo invierno y estando sin calefacción, teniendo que acudir a otra compañía. Solicita que el seguro de ##### le abone el gasto realizado en el cambio del radiador (140€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 13 de julio de 2021, manifestando que al tratarse de una instalación de radiadores de hierro no era posible la instalación de un radiador de aluminio, pues ocasionaría una corrosión galvánica, generando impurezas y provocando que otros materiales se descompongan. Por ello, no pueden hacerse cargo del coste de la instalación, siendo correcta la actuación de los servicios técnicos de mantenimiento.

Celebrándose la audiencia escrita el 6 de julio de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, no habiendo realizado ninguna de ellas, por escrito, nuevas alegaciones.

LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, no habiendo acreditado ##### mediante informe técnico que no fuera posible la instalación de un radiador de aluminio, ni que

Comunidad de Madrid

si el instalador hubiera informado de ello a la reclamante; y visto el presupuesto emitido por el propio instalador de la compañía reclamada, en el que constan expresamente los importes de materiales y mano de obra a descontar de la factura con cargo al seguro suscrito, y revisada la factura aportada por la reclamante, se acuerda que ##### abone a la reclamante la cantidad total de 140€, impuestos incluidos, correspondiente al suministro e instalación del radiador objeto de controversia.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.